



**CONSTANCIA SECRETARIA.**

San Andrés, Islas, Tres (03) de Diciembre del Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, en favor de los intereses de los menores YEIL MANUEL BLANQUICETT VASQUEZ y YERATH EFREN BLANQUICETT VASQUEZ, representado legalmente por su madre LUZ YISSETH VASQUEZ ARELLANO, contra el señor HAROLD BLANQUICETT CARREAZO, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, lapso dentro del cual la parte ejecutada asumió una actitud pasiva. Así mismo, le comunico que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115567, se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, y mediante Acuerdo No. CSJBOA20-85 del 25 de junio de 2020, se ordenó el cierre extraordinario de este Juzgado, por cambio de sede, del 30 de junio de 2020 al 03 de julio de 2020. A su vez, mediante Acuerdo No. CSJBOA20-145 del 17 de noviembre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, ordenó el cierre extraordinario de los despachos judiciales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, del 17 al 20 de noviembre de 2020, por razones de fuerza mayor, y mediante Acuerdo No. CSJBOA20-147 del 20 de noviembre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, ordenó el cierre extraordinario de los despachos judiciales de San Andrés, Islas, del 23 al 27 de noviembre de 2020, por razones de fuerza mayor. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**ELKIN LLAMAS CAMARGO**  
Secretario

San Andrés, Islas, Tres (03) de Diciembre del Dos Mil Veinte (2020).

**AUTO No. 0240-20**

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, se observa que ésta presenta ciertas vicisitudes a saber:

l) En la tasación sub-examine se estableció la suma de TRES MILLONES CIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.164.290) por concepto de capital e intereses, rubro que no corresponde al valor por el cual se ordenó llevar adelante la ejecución en la sentencia emitida dentro de este asunto el 24 de octubre de 2017, siendo la mentada providencia la que fija las directrices para liquidar el crédito, como quiera que por mandato del numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., la aludida valuación debe estar de acuerdo con lo dispuesto en el proveído que resuelve la instancia.

En este sentido, partiendo de la base que en la mentada providencia se ordenó llevar adelante la ejecución por la totalidad de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de diciembre de 2015 por valor de \$300.000, enero de 2016 por valor de \$300.000, febrero de 2016 por valor de \$150.000, mayo, junio, julio y agosto de 2016 por valor de \$100.000, cada mes, y las cuotas alimentarias causadas en el curso del proceso por valor de \$43.470 en los meses de marzo y abril de 2017, \$343.470 en el mes de mayo de 2017, \$293.470 en el mes de junio de 2017, \$313.470 en el mes de julio de 2017, \$263.470 en el mes de agosto de 2017 y \$93.470 en el mes de septiembre de 2017, para un total de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.544.290), más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren hasta



el cumplimiento cabal de la obligación, concluyéndose que el capital adeudado por el ejecutado asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$17.470.496,00) y no a la suma de TRES MILLONES CIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.164.290,00), como desacertadamente se indicó en la valuación que se revisada. En efecto, el extremo activo erro al liquidar el capital de las cuotas alimentarias, pues dicho concepto se liquidó sin tener en cuenta las cuotas alimentarias causadas en el curso del proceso.

II) De otro lado, se observa que en la valuación en estudio no se tiene claridad del valor total por concepto de intereses moratorios generados sobre las cuotas alimentarias que se cobran por este medio, por lo cual, al aplicarle a las cuotas alimentarias cobradas coactivamente el interés legal de 0.5% mensual previsto en el Artículo 1617 del C.C, para luego multiplicar su producto por el término de la mora, se obtiene como resultado la suma de DOS MILLONES OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.080.479,00) por concepto de intereses de mora.

En este orden de ideas, con fundamento en lo rituado en el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispondrá que por secretaría se modifique la valuación objeto de estudio, en el sentido de alterar el valor adeudado por el ejecutado por concepto total del saldo de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de diciembre de 2015, enero de 2016, febrero de 2016, mayo, junio, julio y agosto de 2016, las cuotas alimentarias causadas en el curso del proceso en los meses de marzo y abril de 2017, mayo de 2017, junio de 2017, julio de 2017, agosto de 2017, septiembre de 2017, más las cuotas que en lo sucesivo se causaron durante el curso de este litigio debidamente reajustadas de acuerdo al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$17.470.496,00), y el valor total de los intereses moratorios por la suma de DOS MILLONES OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.080.479,00).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

Por secretaría, modifíquese la liquidación del crédito, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALDA CORPUS SJOGREEN**  
**JUEZA**